



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N.º 2010-2002-AA/TC
TUMBES
GLADYS ALEMÁN RUJEL
VDA. DE MEZA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 20 días del mes de enero de 2003, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con asistencia de los señores magistrados Bardelli Lartirigoyen, Presidente; Aguirre Roca y Gonzales Ojeda, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por doña Gladys Alemán Rujel Vda. de Meza contra la sentencia expedida por la Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, de fojas 225, su fecha 28 de mayo de 2002, que declaró improcedente la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

La recurrente interpone acción de amparo contra la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación y la Oficina de Normalización Previsional (ONP), para que se disponga la inaplicación de la Resolución Directoral N.º 421-2001-GO-DP/ONP, en virtud de la cual se declara improcedente la solicitud de otorgamiento de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N.º 037-94. Sostiene que, en su condición de pensionista de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, dentro de la carrera del magisterio está ubicada en el nivel remunerativo correspondiente a la escala 11, regulada por el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, y que por ello le corresponde percibir la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N.º 037-94, y no la establecida por el Decreto Supremo N.º 019-94-PCM; y que los demandados le pagaron la bonificación que reclama entre mayo y setiembre de 2001, pero luego suspendieron dicho pago.

Los emplazados, independientemente, contestan la demanda, precisando que a la demandante se le ha pagado la bonificación especial regulada por el Decreto Supremo N.º 019-94-PCM y que, de acuerdo con el artículo 7.º, inciso d), del Decreto de Urgencia N.º 37-94, no le corresponde el pago de la bonificación especial a que se refiere el citado Decreto de Urgencia.

El Juzgado Especializado en lo Civil de Tumbes, con fecha 27 de febrero de 2002, declaró fundada la demanda, por considerar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 000553-2000/CTAR TUMBES-P, del 22 de noviembre de 2000, se



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

dispuso que la Dirección Regional de Educación de Tumbes expediera la resolución correspondiente que otorgaba a la demandante la bonificación especial regulada en el Decreto de Urgencia N.^o 037-94, con retroactividad al 1 de julio de 1994, y con deducción de lo percibido sobre la base del Decreto Supremo N.^o 019-94-PCM, decisión administrativa que fue cumplida mediante la Resolución Regional Sectorial N.^o 00120, del 19 de enero de 2001, motivo por el cual, al no haber sido impugnadas ni existir mandato judicial alguno que las deje sin efecto, constituyen cosa decidida de cumplimiento obligatorio.

La recurrida, revocando las apelada, declaró improcedente la demanda, por considerar que la pretensión del demandante requiere, para su dilucidación, de una vía más lata.

FUNDAMENTOS

1. Conforme lo reconocen el Presidente del Consejo Transitorio de Administración Regional de Tumbes y la Dirección Regional de Educación de Tumbes, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.^o 000553-2000/CTARTUMBES-P y Resolución Regional Sectorial N.^o 00120, respectivamente, que constituyen cosa decidida, la demandante, en su condición de miembro de la Asociación de Pensionistas de la Sede de la Dirección Regional de Educación Tumbes, se desempeñó, dentro de la carrera del magisterio, en el área de administración de la educación en los niveles y categorías remunerativas F5, F4, F3 (comprendidos en la escala 11 del Decreto Supremo N.^o 051-91-PCM), F2 y F1, como profesional, técnico y auxiliar, motivo por el cual se dispuso otorgarle, desde el 1 de julio de 1994, la bonificación especial dispuesta en el Decreto de Urgencia N.^o 037-94, con el reintegro del monto correspondiente al mes de enero de 2001 y el reconocimiento de los créditos devengados desde el 1 de julio de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000, deduciéndose lo percibido por la bonificación establecida en el Decreto Supremo N.^o 019-94-PCM.
2. Se encuentra acreditado en autos que, en su oportunidad, la Asociación de Pensionistas de la Sede Departamental de Educación de Tumbes, a la cual pertenece la demandante, inició un proceso de acción de cumplimiento con el objeto de que, acatándose la Resolución Ejecutiva Regional N.^o 000553-2000/CTAR TUMBES-P y la Resolución Regional Sectorial N.^o 00120, se pague la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N.^o 037-94. Este proceso fue declarado fundado tanto en primera como en segunda instancia y, en consecuencia, se ordenó que la Dirección Regional de Educación de Tumbes pague a favor de los miembros de la Asociación demandante la bonificación especial dispuesta en el referido Decreto de Urgencia, decisión judicial que constituye cosa juzgada.
3. En consecuencia, habiendo reconocido la demandada que la demandante se desempeñó en el área de administración de la educación en el nivel y categoría F3, conforme consta del Informe N.^o 209/CTAR-DRET-TUMBES-D.ACM.AR, que



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

obra en autos de fojas 11 del cuadernillo del Tribunal Constitucional, tiene derecho a que se le abone la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia N.^o 037-94, a partir del 1 de julio de 1994, con deducción de lo percibido por el pago de la bonificación establecida en el Decreto Supremo N.^o 019-94-PCM.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

FALLA

REVOCANDO la recurrida que, revocando la apelada, declaró improcedente la demanda; y, reformándola, la declara **FUNDADA**; en consecuencia, ordena la inaplicabilidad a la demandante de la Resolución N.^o 421-2001-GO.DP/ONP, y que la Dirección Regional de Educación de Tumbes proceda a pagarle la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia N.^o 037-94, con deducción de los montos percibidos por concepto de la bonificación especial establecida en el Decreto Supremo N.^o 019-94-PCM, y lo que hubiera percibido en aplicación del citado Decreto de Urgencia. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
AGUIRRE ROCA
GONZALES OJEDA**

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR